

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)”*;

Que, el artículo 30 ibídem, estipula: *“Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 38 numeral 6 ibídem, determina: *“Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí (...)”*;

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

Pública, señala: “Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. (...)”;

Que, el artículo 112 ibídem, manifiesta: *“Adjudicación. - La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes. (...)”;*

Que, el artículo 115 ibídem señala: *“Régimen Especial. - Las contrataciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en lo relativo a la fase precontractual, observarán la normativa prevista en este capítulo. (...) Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente”;*

Que, el artículo 116 ibídem determina: *“Obligatoriedad de publicación. - Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas.*

Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos determinados para el régimen común”;

Que, el artículo 140, ibídem señala: *“Procedencia. - Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí.*

El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación”;

Que, el artículo 141, ibídem establece: *“Procedimiento. - Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*
- 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;*
- 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;*
- 4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y*

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;

- 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,*
- 6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,*
- 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado”;*

Que, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 26 de mayo de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026, el Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos y montos delegados de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en su artículo 6, “(...) Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: (...) **6.3.-** Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a USD 10.000,00 y menor o igual a USD 10.000.000,00, correspondientes a las Gestiones de Nivel Central.”;

Que, previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0068-R de 31 de agosto de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “**Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código Nro. RE-CEP-DGAC-2026-002**, para la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 PARA LA AERONAVE HC-DAC**”, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, con un presupuesto referencial de USD. 42.193,84 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 84/100 CTVS), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir de la suscripción el contrato o hasta consumir el monto total del presupuesto adjudicado del contrato”; aprobó los pliegos, e invitó de manera directa a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCRBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR con RUC Nro. 1768153530001; y, designó al Ing. Darío Vásquez Castro, Inspector en Vuelo, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento que deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del procedimiento en el que constará la recomendación expresa respectiva;

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

Que, el procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código Nro. RE-CEP-DGAC-2026-002, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 PARA LA AERONAVE HC-DAC”, fue publicado el 31 de agosto de 2026, en el Portal de Contratación Pública;

Que, consta del expediente digital el ACTA Nro. 1 “AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES” de 3 de septiembre de 2026, el servidor designado para llevar adelante el procedimiento, indica:

“1. PRIMER PUNTO TRATADO: Preguntas y/o Aclaraciones por parte de EP PETROECUADOR y DGAC.

El representante de EP PETROECUADOR, indica que una vez revisado el pliego del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-DGAC-2026-002, ha señalado que:

1.1. Pregunta / Aclaración (EP PETROECUADOR):

En la página 60 del documento de “Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obra, Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios bajo Régimen Especial”, en su Cláusula Novena del proyecto de contrato constante en el pliego indica lo siguiente:

TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Por parte de EP PETROECUADOR se requiere el siguiente cambio en el numeral 9.1: "9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente."

1.2. Respuesta (DGAC):

En el numeral 9.1 se aclara que la contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente

2. SEGUNDO PUNTO TRATADO: Aclaraciones

2.1. GARANTÍAS: Dentro del presente procedimiento, por su naturaleza, no se rendirán garantías de ningún tipo, EP PETROECUADOR garantiza que el producto cumple con las Normas INEN.

2.2. PRECIO: Cabe indicar que el presupuesto referencial determinado por la DGAC fue estructurado con base en la cotización oficial vigente desde el del 23 de julio al 29 de julio de 2026 emitida por EP



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

PETROECUADOR; Sin embargo, considerando que los valores del combustible Jet-A1 se comercializan a precios regulados y están sujetos a una variación según los precios oficiales vigentes de mercado, se consideró en los liegos los precios de la proforma del 23 de julio al 29 de julio de 2026, por lo tanto EP PETROECUADOR presentara su oferta con precios de la fecha antes indicada.

Al momento del despacho EP PETROECUADOR facturara el producto en función a los precios que se encuentren vigentes en esa fecha.

El procedimiento se ceñirá estrictamente a lo estipulado en las condiciones del pliego, donde las fluctuaciones diarias del combustible generadas durante la ejecución contractual permitirán ajustar la cantidad de galones a abastecer (ya sea en aumento o disminución del volumen original) según corresponda cada día de despacho, sin que bajo ningún concepto este ajuste supere el presupuesto referencial máximo certificado.

2.3. *Se ratifica al oferente la obligatoriedad de presentar y suscribir en su oferta técnica el "Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. R.E-SERCOP-2026-0005 publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 343.*

Asimismo, de resultar adjudicataria, la EP PETROECUADOR deberá presentar de forma obligatoria el "Modelo de Declaración Juramentada de Integridad del Proveedor" otorgado ante Notario Público como requisito previo indispensable para la suscripción del contrato, según lo determina el artículo 343 de la norma ibídem.

PARA LO CUAL SE ADJUNTA LOS DOS FORMULARIOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

- **FORMULARIO DE PERFIL DE INTEGRIDAD DEL PROVEEDOR**
- **MODELO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE INTEGRIDAD DEL PROVEEDOR**

2.4. *Se deja constancia que estas aclaraciones no alteran el objeto ni el monto contractual. (...)"*

Para constancia el Acta, se encuentra suscrita por el Ing. Mauricio Daniel Almeida Barragán, Subgerente de Mercadeo y Servicio al Cliente, Enc., de la Gerencia de Comercialización Nacional de la EP PETROECUADOR, de conformidad con la Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0027-RSL de 15 de mayo de 2025, y el Ing. Darío Xavier Vásquez Castro, Inspector en Vuelo, servidor designado para llevar adelante la etapa precontractual;

Que, consta del expediente digital el ACTA Nro. 2 “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS” de 09 de septiembre de 2026, el servidor designado para llevar adelante el procedimiento, dejó constancia de la oferta presentada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, y del primer punto tratado se desprende: “ (...) Una vez que se constata que la oferta fue remitida en cumplimiento a la normativa de contratación pública emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, el designado, procede con su apertura, donde se constata lo siguiente:

Ord.	Parámetro	Detalle
1	Hora de recepción	10:38:22
2	Fecha de recepción	09-09-2026
3	Número de anexos	1
4	Firma electrónica en el formulario de la oferta	SI
5	Valor de la oferta	42.193,84
6	Oferta eleva al portal informático de contratación pública	SI

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

Así también consta su Acta Aclaratoria de 23 de septiembre de 2026, de la cual se desprende del numeral 2, lo siguiente:

“Aclaración:

Con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas y mantener la estricta concordancia con las condiciones del procedimiento precontractual, se aclara formalmente que por un error de tipeo se puso la Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0053-R de 11 de agosto de 2026, siendo que la correcta es la Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0068-R del 31 de agosto del 2026, (...)”; (lo subrayado me pertenece)

Del numeral 3, como constancia final señala: “... *Es importante indicar que la aclaración objeto de esta acta no modifican en nada la apertura, y que corresponden estrictamente a errores de forma y no de fondo. Por lo tanto, no se altera el contenido sustancial de la diligencia realizada, no cambian las decisiones adoptadas, no se vulneran los derechos de igualdad del oferente.*

En consecuencia, el Servidor Designado ratifica íntegramente las actuaciones efectuadas durante la diligencia de apertura de ofertas, con las aclaraciones incorporadas en el presente instrumento, el cual pasará a formar parte integrante del expediente del proceso de régimen especial RE-CEP-DGAC-2026-002.” Para constancia, el Acta Nro. 2 y su Aclaratoria, se encuentra debidamente suscrita;

Que, consta del expediente digital el ACTA Nro. 3 “ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES” de 11 de septiembre de 2026, y su acta aclaratoria de 23 del mismo mes y año, el servidor designado para llevar adelante el procedimiento, dejó constancia expresa que la oferta presentada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, NO requiere de convalidación alguna; para constancia el Acta se encuentra debidamente suscrita;

Que consta del expediente digital el ACTA Nro. 4 “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 14 de septiembre de 2026, y su acta aclaratoria de 23 del mismo mes y año, el servidor designado para llevar adelante el procedimiento, en lo pertinente señala: “*Una vez concluida la etapa de evaluación de la oferta presentada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, y que se ha verificado que la misma CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en el pliego, recomendamos de forma expresa, adjudicar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 PARA LA AERONAVE HC-DAC”, por el valor de USD. 42.193,84 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 84/100 CTVS), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir de la suscripción el contrato o hasta consumir el monto total del presupuesto adjudicado del contrato.*”; además, advierte en la Acta aclaratoria que: “... *la aclaración objeto de esta acta no modifican en nada la calificación, y que corresponden estrictamente a errores de forma y no de fondo. Por lo tanto, no se altera el contenido sustancial de la evaluación realizada, no cambian las decisiones adoptadas, no se vulneran los derechos de igualdad del oferente.*

En consecuencia, el Servidor Designado ratifica íntegramente las actuaciones efectuadas durante la diligencia de calificación de ofertas, con las aclaraciones incorporadas en el presente instrumento, el cual pasará a formar parte integrante del expediente del proceso de régimen especial RE-CEP-DGAC-2026-002.” Para constancia, el Acta Nro. 4 y su Aclaratoria, se encuentra debidamente suscrita;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0865-M de 23 de septiembre de 2026, el Ing. Darío Xavier Vásquez Castro, Inspector en Vuelo, en calidad de servidor designado para llevar adelante el procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

Nro. RE-CEP-DGAC-2026-002, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 PARA LA AERONAVE HC-DAC”, remitió a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe de Recomendación de Adjudicación del citado procedimiento, del cual se desprende la siguiente recomendación: *“En estricto cumplimiento del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC-P), en virtud de los argumentos expuestos y dado que la oferta presentada cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego, se recomienda de forma expresa la adjudicación del contrato para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 PARA LA AERONAVE HC-DAC”, dentro del proceso de contratación Nro. RE-CEP-DGAC-2026-002, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, por el valor de USD. 42.193,84 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 84/100 CTVS), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir de la suscripción el contrato o hasta consumir el monto total del presupuesto adjudicado del contrato”;* siendo esta recomendación de exclusiva responsabilidad del servidor designado de llevar adelante el citado procedimiento; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición de la Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigida al Director Administrativo, en los siguientes términos: *“Autorizado, se acoge la recomendación de adjudicación proceder conforme normativa legal vigente”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3145-M de 23 de septiembre de 2026, el Mst. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, informo al Dr. José Euclides Bajanía Pérez, Director de Asesoría Jurídica, que: *“En atención al memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0865-M, por el cual se emana la recomendación de adjudicación referente al proceso de contratación pública signado con el código Nro. RE-CEP-DGAC-2026-002, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 PARA LA AERONAVE HC-DAC”, misma que fue acogida íntegramente en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera,...”;* en este sentido, solicitó la elaboración de la resolución de adjudicación del referido procedimiento; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por el Director de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: *“(...) para conocimiento y trámite correspondiente...”;*

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 141 numeral 7 del Reglamento General de la LOSNC-P, Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025.

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Recomendación de Adjudicación constante en el Memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0865-M de 23 de septiembre de 2026; sobre la base de lo indicado procedo, **Adjudicar** el procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código Nro. RE-CEP-DGAC-2026-002, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 PARA LA AERONAVE HC-DAC”, a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, por el valor de USD. 42.193,84 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 84/100 CTVS), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir de la suscripción del contrato o hasta consumir el monto total del presupuesto adjudicado del contrato.

Artículo 2.- Notificar a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0084-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2026

PETROECUADOR, con RUC Nro. 1768153530001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Designar al Plto. Carlos Alberto Herrera Proaño, Inspector Principal de Mantenimiento, como Administrador del Contrato, descrito en el artículo 1 de esta resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 359 y 361 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente procedimiento en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispone el artículo 13 de la Resolución Nro. Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- DGAC-DADM-2026-3145-M

Anexos:

- 2.7.1._informe_de_recomendacion_de_adjudicacion_-_dgac-sgac-2026-0865-m.pdf
- 2.7.3._solicitud_de_resolucion_de_adjudicacion_-_dgac-dadm-2026-3145-m.pdf

Copia:

Señora Tecnóloga
Liliana Patricia Alvarez Lara
Directora de Servicios de Navegación Aérea, Encargada

Señor Doctor
Jose Euclides Bazaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

mr/ao/jb



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VALERIA NATHALI
ALCARRAZ CALDERON**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiquix